



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 486-2021/NACIONAL
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Título. Suspensión preventiva de derechos. Sustracción de materia. Desistimiento

Sumilla 1. La medida de suspensión preventiva de derechos venció el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós; y, el requerimiento de prolongación fue desestimado, resolución que quedó firme. Siendo así, no cabe absolver el grado por sustracción de la materia, pues la medida ya venció. Es de aplicación el artículo 321, inciso 1, del Código Procesal Civil: ya no existe materia controvertida. El caso devino en abstracto. **2.** Como el encausado recurrente Cassina Rivas se desistió del recurso de casación y cumplió con la formalidad exigible, a la vez que explicó las razones del desistimiento, no cabe otra opción, de conformidad con la concordancia de los artículos 406 del Código Procesal Penal y 343, párrafo final, del Código Procesal Civil, que aprobar el desistimiento y firme la resolución impugnada.

–AUTO DE DESESTIMIENTO–

Lima, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTOS y VISTOS; en audiencia pública: los recursos de casación, por la causal de **inobservancia de precepto constitucional**, interpuestos por la defensa de los encausados EMILIO CASSINA RIVAS, EMILIO CASSINA RAMÓN, RICHARD JAMES MARTÍN TIRADO, LUIS FERNANDO PEBE ROMERO, WEYDEN GARCÍA ROJAS y JOSÉ HUMBERTO ABANTO VERÁSTEGUI contra el auto de vista de fojas quinientos noventa y uno, de tres de diciembre de dos mil veinte, que confirmando el auto de primera instancia de fojas ciento sesenta y uno, de veinticinco de mayo de dos mil veinte, dictó la medida de suspensión preventiva de derechos por el plazo de veinticuatro meses para ejercer el cargo de árbitro; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal que se les sigue por delitos de cohecho pasivo específico, asociación ilícita con agravantes y lavado de activos en agravio del Estado.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que se atribuye a los encausados Emilio Cassina Rivas, Emilio Cassina Ramón, Richard James Martín Tirado, Luis Fernando Pebe Romero, Weyden García Rojas y José Humberto Abanto Verástegui que en su actuación como árbitros favorecieron indebidamente a la empresa

Odebrecht en diversos laudos arbitrales, por los cuales habrían recibido diversas sumas de dinero en calidad de bonos de éxito.

SEGUNDO. Que, a requerimiento de la Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en Delitos de corrupción de funcionarios – Equipo Especial, el Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional dictó el auto de fojas ciento sesenta y uno, de veinticinco de mayo de dos mil veinte, que impuso a los encausados recurrentes la medida de suspensión preventiva de derechos por veinticuatro meses. La indicada resolución fue apelada y, luego, confirmada por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional por auto de vista de fojas quinientos noventa y uno, de tres de diciembre de dos mil veinte.

∞ Contra el auto de vista los seis encausados interpusieron recurso de casación, que fue declarado bien concedido por Ejecutoria de fojas quinientos cuarenta y cuatro, de dos de diciembre de dos mil veintidós, por la causal de inobservancia de precepto constitucional.

TERCERO. Que, sin embargo, seguida la causa principal se advierte que la medida de suspensión preventiva de derechos venció el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. Por auto de veintisiete de mayo de dos mil veintidós se declaró improcedente la solicitud de la Fiscalía de prolongación de dicha medida de suspensión preventiva de derechos; resolución que quedó firme por resolución tres, de tres de junio de dos mil veintidós. De estas resoluciones la Sala recién tuvo conocimiento al anexarse recientemente al cuaderno de casación.

∞ Los encausados MARTIN TIRADO, PEBE ROMERO y GARCÍA ROJAS en sus escritos de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, también conocidos recientemente, ante lo expuesto *supra*, solicitaron se declare la sustracción de la materia. De otro lado, el encausado CASSINA RIVAS en su escrito de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, se desistió del recurso que interpuso, invocando falta de necesidad porque ya transcurrió el plazo de la suspensión preventiva impuesta en su contra; desistimiento que se formalizó el día de ayer con la legalización de su firma.

CUARTO. Que, ahora bien, es evidente que la medida de suspensión preventiva de derechos venció el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós; y, el requerimiento de prolongación fue desestimado, resolución que quedó firme. Siendo así, no cabe absolver el grado al haberse presentado un supuesto de sustracción de la materia, pues la medida ya venció. Es de aplicación el artículo 321, inciso 1, del Código Procesal Civil: ya no existe materia controvertida. El caso devino en abstracto.

* Como se sabe, si un acto deja de tener vigencia antes que se profiera la decisión de este Tribunal Supremo ya no existe pretensión que atender. Al respecto, enfatizó la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina [Fallos, 298:84, 301:947], es deber de los órganos jurisdiccionales pronunciar sus decisiones atendiendo al estado de cosas existentes al momento de decidir, ya que no es posible que los jueces resuelvan cuestiones que en el curso del proceso han quedado abstractas o vacías de contenido, o para responder a un interés meramente académico.

∞ De otro lado, como el encausado recurrente Cassina Rivas se desistió del recurso de casación y cumplió con la formalidad exigible, a la vez que explicó las razones del desistimiento, no cabe otra opción, de conformidad con la concordancia de los artículos 406 del Código Procesal Penal y 343, párrafo final, del Código Procesal Civil, que aprobar el desistimiento y firme la resolución impugnada.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon SIN OBJETO**, por sustracción de materia, resolver el fondo del asunto materia de los recursos de casación, por la causal de **inobservancia de precepto constitucional**, interpuestos por la defensa de los encausados EMILIO CASSINA RIVAS, EMILIO CASSINA RAMÓN, RICHARD JAMES MARTÍN TIRADO, LUIS FERNANDO PEBE ROMERO, WEYDEN GARCÍA ROJAS y JOSÉ HUMBERTO ABANTO VERÁSTEGUI contra el auto de vista de fojas quinientos noventa y uno, de tres de diciembre de dos mil veinte, que confirmando el auto de primera instancia de fojas ciento sesenta y uno, de veinticinco de mayo de dos mil veinte, dictó la medida de suspensión preventiva de derechos por el plazo de veinticuatro meses para ejercer el cargo de árbitro; con todo lo demás que al respecto contiene. **II. APROBARON** el DESISTIMIENTO del recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado EMILIO CASSINA RIVAS contra el auto de vista de fojas quinientos noventa y uno, de tres de diciembre de dos mil veinte, que confirmando el auto de primera instancia de fojas ciento sesenta y uno, de veinticinco de mayo de dos mil veinte, dictó la medida de suspensión preventiva de derechos por el plazo de veinticuatro meses para ejercer el cargo de árbitro; con todo lo demás que al respecto contiene. En consecuencia, **FIRME** el auto de vista recurrido. En el proceso penal que se les sigue por delitos de cohecho pasivo específico, asociación ilícita con agravantes y lavado de activos en agravio del Estado. **III. ORDENARON** el archivo de estas actuaciones; registrándose. **IV. DISPUSIERON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior para los fines de ley; transcribiéndose. lea en acto público la presente Ejecutoria, se notifique inmediatamente y se publique en la página



Web del Poder Judicial. **INTERVINIERON** los señores Zamora Barboza, Guerrero López y Cotrina Miñano por vacaciones del señor Luján Túpez y licencia de las señoras Altabás Kajatt y Carbajal Chávez, respectivamente. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

SEQUEIROS VARGAS

GUERRERO LÓPEZ

COTRINA MIÑANO

ZAMORA BARBOSA

CSMC/AMON